

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 700

Santiago de Cali, once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se observa la necesidad de corregir el auto de sustanciación No. 533 del 28 de agosto de 2024, ello en virtud de lo estatuido en el artículo 286 del CGP aplicable por analogía en asuntos laborales, por disposición del artículo 145 del CPT y SS, que a su tenor literal establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así pues, revisado el expediente se tiene que en el auto de sustanciación No. 533 del 28 de agosto de 2024, se consignó de manera errónea que, se admitía el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante y las demandadas contra la sentencia No. 189 del 10 de agosto de 2021, situación que no es correcta, ya que, al resultar absolutoria la sentencia de primera instancia, solo es consultable en favor la parte **DEMANDANTE** y no como se expuso en el auto citado.

En consecuencia, se resuelva,

CORREGIR el auto de sustanciación No. 533 del 28 de agosto de 2024, en el sentido de indicar que únicamente se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la parte **DEMANDANTE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:
Maria Isabel Arango Secker
Magistrada
Sala 013 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc5b2c26bcc00b2c2616cc4638913b857a80d3bb1f96704c0a6ed0e0e6d26**

Documento generado en 11/10/2024 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>